



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 428

Bogotá, D. C., jueves, 3 de abril de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 437 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2025

Honorable Representante

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidente

Comisión Tercera Cámara de Representantes

Congreso de la República

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Cámara de Representantes

Congreso de la República

Asunto: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 437 de 2024 por medio de la cual se permite a la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones.


En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento


del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 437 de 2024, Cámara.

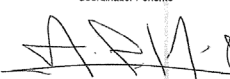
A continuación, se entrega la composición de la ponencia para primer debate.


- Objeto del Proyecto
- Trámite Legislativo
- Justificación
- Marco Legal
- Impacto Fiscal
- Conflicto de Interés
- Pliego de Modificaciones
- Referencias
- Proposición
- Texto Propuesto Para Primer Debate


Atentamente,

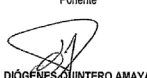

WADITH ALBERTO MANZURI IMBETT
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba
 Coordinador Ponente

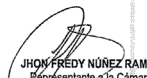

ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Ponente


SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Ponente


WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá
 Ponente


CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Meta
 Ponente


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
 Representante a la Cámara
 Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
 Ponente


JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
 Representante a la Cámara
 Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
 Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 437 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca crear un marco legal que permita a la DIAN entregar, de manera gratuita, maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). La idea es que estos equipos puedan ser aprovechados para mejorar la infraestructura local y, en consecuencia, la calidad de vida de las comunidades que habitan en estas regiones, donde hay grandes necesidades y condiciones de alta vulnerabilidad.

El objetivo es darle un uso útil a esta maquinaria, que de otro modo quedaría en desuso o se deteriorara con el tiempo. Al poner estos bienes al servicio de las zonas que más lo requieren, se busca impulsar proyectos clave como la reparación de vías, el fortalecimiento de la producción agrícola y otras iniciativas que promuevan el desarrollo rural y ayuden a reconstruir el tejido social en territorios históricamente golpeados por la violencia y la falta de inversión estatal.

Además, esta ley pretende eliminar los obstáculos legales que hoy en día dificultan la entrega de esta maquinaria, estableciendo un procedimiento administrativo claro, eficiente y transparente. Así se garantiza que los municipios PDET y ZOMAC puedan recibir y utilizar estos bienes exclusivamente para actividades de interés público, bajo su responsabilidad y con un manejo adecuado.

En mención de lo anterior, este proyecto de ley propone una solución práctica para aprovechar los bienes incautados en beneficio de quienes más los necesitan. Con ello, se busca reducir la desigualdad territorial, generar oportunidades económicas y aportar a la construcción de paz en Colombia.

II TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley fue radicado el día 25 de noviembre de 2024, por honorable Representante *Juan Carlos Vargas Soler*, honorable Representante *William Ferney Aljure Martínez*, honorable Representante *Juan Pablo Salazar Rivera*, honorable Representante *Haiver Rincón Gutiérrez*, honorable Representante *Jhon Fredy Núñez Ramos*, honorable Representante *Gerson Lisímaco Montaña Arizala*, honorable Representante *Cristóbal Caicedo Angulo*, honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula* y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2092 de 2024.

Cabe resaltar que el día 25 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la

Honorable Cámara de Representantes nombró como Coordinador Ponente al honorable Representante *Wadith Alberto Manzur Imbett* y como Ponentes a los Representantes: honorable Representante *Ángela María Vergara González*, honorable Representante *Carlos Arturo Vallejo Beltrán*, honorable Representante *Silvio José Carrasquilla Torres*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, honorable Representante *Jhon Fredy Núñez Ramos*.

III JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley autoriza a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios clasificados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), esta iniciativa legislativa ofrece un alto impacto estratégico y social para el país. Su diseño parte de un diagnóstico claro: la existencia de activos estatales incautados que hoy están en desuso y cuyo mantenimiento genera costos fiscales innecesarios, frente a un conjunto de municipios que carecen de los medios para ejecutar obras fundamentales de infraestructura fortalecer su economía y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Los 170 municipios PDET y ZOMAC, donde viven más de 6,6 millones de colombianos, han sido históricamente afectados por el conflicto armado, la marginalidad institucional y la escasa inversión estatal. Muchos de estos territorios presentan niveles de pobreza multidimensional que superan el 60%, con infraestructuras viales deficientes -más del 80% de las vías rurales sin pavimentar- y bajos indicadores de acceso a servicios básicos, según cifras del DANE y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). La entrega de maquinaria permitirá ejecutar proyectos vitales como la mejora de carreteras terciarias, la construcción de sistemas de riego, la adecuación de tierras para uso agropecuario y la mitigación de riesgos naturales, lo cual generará empleo local y nuevas oportunidades económicas.

La propuesta de proyecto de ley va encaminada a optimizar la gestión de los bienes públicos, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, que exige que la función administrativa esté orientada al beneficio de la comunidad. En su estado actual, la maquinaria incautada pierde valor con el tiempo y no presta ninguna utilidad al Estado. Esta ley corrige ese problema, al asegurar que dichos bienes se utilicen en obras de interés público con beneficios tangibles para las comunidades.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 287 constitucional reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus asuntos y recursos. No obstante, muchos municipios carecen de herramientas básicas para ejercer esa autonomía. Al dotarlos de maquinaria operativa, se les permite asumir un rol activo en la ejecución de obras públicas, fomentar la planificación participativa y consolidar

procesos de desarrollo local. Esto se alinea con los postulados de la Ley 1551 de 2012, que otorga a los municipios facultades para gestionar su desarrollo de manera independiente.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el proyecto propicia un entorno institucional más robusto, al fomentar la participación ciudadana, la transparencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas. La DIAN y la Contraloría General de la República estarán a cargo de la vigilancia y auditoría del proceso de transferencia y utilización de la maquinaria, asegurando que su uso se limite a proyectos de interés público y que se ajusten a los planes de desarrollo municipales.

Por otro lado, y abordando el proyecto desde un ambiente social, esta iniciativa tiene un alcance transformador. En zonas que han sido golpeadas por décadas de violencia, pobreza estructural y abandono estatal, la inversión en infraestructura representa no solo un mejoramiento material, sino también una señal de esperanza, inclusión y reconstrucción del tejido social. El acceso a maquinaria para construir caminos, recuperar tierras o realizar obras comunitarias tiene el potencial de cambiar radicalmente la vida de miles de personas, al crear empleos, facilitar la producción agrícola, garantizar conectividad y generar cohesión territorial.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 366 que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del Estado, lo que implica que los recursos públicos deben destinarse a soluciones efectivas para cerrar las brechas de desigualdad territorial. Este proyecto de ley materializa esa obligación al garantizar que bienes incautados, en lugar de permanecer sin utilidad, sean aprovechados para generar desarrollo en las regiones más afectadas por el conflicto y la pobreza.

Finalmente, el proyecto está alineado con los compromisos del Acuerdo Final de Paz de 2016, especialmente en lo relativo a la reforma rural integral, la reparación a las víctimas y el desarrollo con equidad territorial. Según el Instituto Kroc, aún se presenta rezago en el cumplimiento de metas relacionadas con la infraestructura en zonas PDET, por lo cual este mecanismo legislativo se constituye en una vía directa y eficiente para avanzar en la implementación de la paz territorial.

IV. MARCO LEGAL

1. Constitución Política de Colombia: La Carta Magna establece en su artículo 287 el derecho de las entidades territoriales a la autonomía para la gestión de sus intereses y la descentralización administrativa. Este proyecto de ley refuerza dicho principio al permitir que los municipios PDET y ZOMAC reciban recursos tangibles (maquinaria incautada) que potencien su capacidad para gestionar obras públicas y proyectos locales de interés común. Asimismo, la norma contribuye al desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como el bienestar general y la paz (artículos 1° y 2° de la Constitución).

2. Ley 160 de 1994 (Ley de Reforma Agraria) y Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras): Ambas leyes reconocen la importancia de fomentar el desarrollo rural y la reparación a las víctimas del conflicto armado, lo cual se alinea con el enfoque del presente proyecto. Al facilitar la entrega de maquinaria a los municipios PDET y ZOMAC, se refuerza el compromiso del Estado con el desarrollo rural integral, la reparación de las comunidades afectadas por la violencia y la promoción de la paz.

3. Decreto número 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) y Decreto Ley 19 de 2012 (Ley Antitrámites): Estos decretos establecen el marco regulatorio para la administración y disposición de mercancías incautadas en infracciones aduaneras. El proyecto de ley propone una exclusión específica de ciertas restricciones contenidas en dichas normas, para permitir la transferencia de maquinaria incautada directamente a los municipios PDET y ZOMAC. Esto implica una modificación que otorgue a la DIAN la facultad de entregar dichos bienes a título gratuito, bajo un procedimiento especial.

4. Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) y Ley 2079 de 2021 (Ley de Vivienda y Hábitat): Estas leyes subrayan la importancia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) en la planificación de políticas públicas para el desarrollo equitativo del territorio nacional. El proyecto de ley se articula con las prioridades establecidas en estos marcos normativos, contribuyendo a la ejecución de los planes de desarrollo regional y la reducción de la desigualdad social.

5. Principio de eficiencia y aprovechamiento de los bienes públicos: La normativa también se fundamenta en el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, asegurando que los bienes incautados no se deterioren o permanezcan en depósitos sin uso. Al transferir maquinaria útil a los municipios más necesitados, se maximiza el impacto positivo de estos activos en proyectos de infraestructura y desarrollo rural.

V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones*, establece en su artículo 7°:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el

Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”.

Por lo anterior, se estima que presente proyecto de ley no implica un gasto adicional para el **Estado**, dado que no contempla la adquisición de nueva maquinaria, sino la **redistribución eficiente de activos incautados** que actualmente no aportan valor económico ni social. Esta medida, al aprovechar bienes existentes, permite reducir significativamente los costos asociados a su almacenamiento y mantenimiento, estimándose un **ahorro fiscal anual de hasta \$15.000 millones de pesos**, recursos que podrían ser canalizados hacia otras iniciativas estratégicas de desarrollo.

Asimismo, la propuesta **no contempla la creación de nuevos tributos ni un aumento en la carga fiscal**, lo que refuerza su carácter de optimización

en la asignación de recursos públicos. Su finalidad es fortalecer el bienestar social en zonas de alta prioridad, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del Estado. En respaldo a lo anterior, se ha solicitado al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** el concepto técnico correspondiente, el cual confirma que la iniciativa **no genera costos adicionales al presupuesto nacional**, reafirmando su viabilidad económica y su alineación con los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del régimen del conflicto de interés, en particular lo relativo a los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, declaro que no concurren en mi condición de coordinador ponente circunstancias o eventos que puedan configurar un conflicto de interés para discutir y votar el **Proyecto de Ley 437 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones.

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019 no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.

VII.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado	Texto Propuesto Para Primer Debate	Observaciones
<i>por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones.</i>	Sin Modificaciones
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que transfiera maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación, a los municipios catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), con el propósito de apoyar el mejoramiento y mantenimiento de vías, la mitigación de riesgos de desastres así como los adecuación de tierra para desarrollo agropecuaria en esos municipios y zonas.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que transfiera maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación, a <u>las gobernaciones cuyos</u> municipios estén catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), con el propósito de apoyar el mejoramiento y mantenimiento de vías, la mitigación de riesgos de desastres así como los adecuación de tierra para desarrollo agropecuaria <u>en esos territorios.</u>	La modificación en el párrafo del objeto se justifica en la necesidad de fortalecer la capacidad de gestión y coordinación territorial en el uso de la maquinaria incautada. Al autorizar la transferencia a las gobernaciones en lugar de directamente a los municipios, se busca garantizar una distribución más equitativa y eficiente de los recursos, especialmente en departamentos donde existen múltiples municipios PDET y ZOMAC.

Texto Radicado	Texto Propuesto Para Primer Debate	Observaciones
<p>Artículo 2°. Autorización para la entrega de maquinaria incautada. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la DIAN podrá transferir, a título gratuito, maquinaria amarilla y verde incautada por infracciones aduaneras, a los municipios PDET y ZOMAC, bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La maquinaria no debe estar sujeta a reclamación judicial en curso o medida cautelar que impida su disposición. 2. La maquinaria debe ser adecuada para su uso en proyectos de interés público, como mantenimiento, mejoramiento y construcción de obras de infraestructura vial, agropecuaria, gestión de riesgos, o cualquier otra actividad que beneficie a la comunidad. 3. Los municipios beneficiarios deben presentar un plan de utilización de la maquinaria que justifique su impacto positivo en el desarrollo local. 	<p>Artículo 2°. Autorización para la entrega de maquinaria incautada. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la DIAN podrá transferir, a título gratuito, maquinaria amarilla y verde incautada por infracciones aduaneras, <u>a las gobernaciones cuyos municipios estén catalogados como PDET y ZOMAC</u>, bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La maquinaria no debe estar sujeta a reclamación judicial en curso o medida cautelar que impida su disposición. 2. La maquinaria debe ser adecuada para su uso en proyectos de interés público, como mantenimiento, mejoramiento y construcción de obras de infraestructura vial, agropecuaria, gestión de riesgos, o cualquier otra actividad que beneficie <u>a los territorios.</u> 3. <u>Las gobernaciones cuyos municipios sean beneficiarios al estar catalogados como PDET y ZOMAC,</u> deben presentar un plan de utilización de la maquinaria que justifique su impacto positivo en el desarrollo territorial. 	<p>La modificación del Artículo 2° párrafo número 1 y numeral 4 del presente responde a la necesidad de garantizar una planeación estratégica y una ejecución más integral de los recursos en los territorios priorizados. Al facultar a las gobernaciones como receptoras de la maquinaria incautada, se asegura una visión regional que permita articular proyectos entre varios municipios PDET y ZOMAC, optimizando su impacto. Además, las gobernaciones cuentan con mayor capacidad técnica y administrativa para formular y ejecutar planes de utilización que respondan a las necesidades del desarrollo territorial, lo cual contribuye a una gestión más eficiente, transparente y alineada con los objetivos de la política pública en zonas afectadas por el conflicto.</p>
<p>Artículo 3°. Procedimiento para la transferencia. El proceso de entrega de maquinaria se desarrollará según el siguiente esquema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud: Los municipios interesados deberán presentar una solicitud formal ante la DIAN, detallando el destino y el uso proyectado de la maquinaria. 2. Evaluación: La DIAN evaluará las solicitudes y priorizará la entrega con base en la urgencia y el impacto de las solicitudes y propuestas. 3. Resolución: La DIAN emitirá una resolución administrativa que formalice la transferencia de la maquinaria a título gratuito. 4. Formalización: La entrega de la maquinaria se realizará mediante la firma de un acta de entrega-recepción entre la DIAN y el representante del municipio beneficiario. 	<p>Artículo 3°. Procedimiento para la transferencia. El proceso de entrega de maquinaria se desarrollará según el siguiente esquema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud: <u>Las gobernaciones cuyos municipios catalogados como PDET y ZOMAC que se encuentren</u> interesados deberán presentar una solicitud formal ante la DIAN, detallando el destino y el uso proyectado de la maquinaria. 2. Evaluación: La DIAN evaluará las solicitudes y priorizará la entrega con base en la urgencia y el impacto de las solicitudes y propuestas. 3. Resolución: La DIAN emitirá una resolución administrativa que formalice la transferencia de la maquinaria a título gratuito. 4. Formalización: La entrega de la maquinaria se realizará mediante la firma de un acta de entrega-recepción entre la DIAN y <u>el gobernador o representante del departamento con los municipios beneficiarios.</u> 	<p>La modificación del artículo 3° en los numerales 1 y 4; se justifica en la necesidad de establecer un procedimiento más eficiente y coherente con la estructura administrativa propuesta en los artículos anteriores. Al asignar a las gobernaciones la responsabilidad de presentar la solicitud y formalizar la recepción de la maquinaria, se busca centralizar el proceso en un nivel intermedio de gobierno que puede coordinar mejor las necesidades de varios municipios PDET y ZOMAC. Esta medida permite una priorización más técnica y estratégica, evita la fragmentación en la asignación de recursos y promueve una planificación más articulada que responda a criterios regionales de urgencia e impacto social.</p>

Texto Radicado	Texto Propuesto Para Primer Debate	Observaciones
<p>Artículo 4°. Responsabilidad del uso de la maquinaria. Los municipios que reciban la maquinaria serán responsables de su mantenimiento y uso adecuado, exclusivamente en actividades de interés público. La DIAN y la Contraloría General de la República podrán realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los fines establecidos.</p>	<p>Artículo 4°. Responsabilidad del uso de la maquinaria. Las gobernaciones y sus municipios que reciban la maquinaria serán responsables de su mantenimiento y uso adecuado, exclusivamente en actividades de interés público. La DIAN y la Contraloría General de la República podrán realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los fines establecidos.</p>	<p>La modificación del artículo 4 se justifica en la necesidad de distribuir de manera clara las responsabilidades entre las gobernaciones y los municipios beneficiarios, dado que ambos niveles territoriales intervienen en la ejecución de los proyectos públicos para los cuales se destina la maquinaria. Incluir a las gobernaciones como responsables permite garantizar un mayor control, seguimiento y sostenibilidad en el uso de los bienes entregados, dado su rol de coordinación regional. Esta corresponsabilidad facilita además la articulación interinstitucional y refuerza los mecanismos de vigilancia por parte de la DIAN y la Contraloría General, asegurando que la maquinaria sea empleada de forma eficiente y conforme a los fines públicos establecidos en la ley.</p>
<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>

VIII. REFERENCIAS

- Banco Mundial. (2020). *Rural Infrastructure and Agricultural Productivity*. World Bank. <https://www.worldbank.org/>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia 1991*. Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2023). *Indicadores de pobreza multidimensional y condiciones de vida*. <https://www.dane.gov.co/>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). *Información territorial y políticas públicas diferenciales*. <https://www.dnp.gov.co/>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2023). *Informe de gestión y administración de bienes incautados*. <https://www.dian.gov.co/>
- Instituto Kroc. (2023). *Tercer informe de seguimiento al Acuerdo Final de Paz en Colombia*. University of Notre Dame. <https://kroc.nd.edu/>
- Ley 1551 de 2012. (2012). *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. **Diario Oficial** número 48.308. <https://www.funcionpublica.gov.co/>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2024). *Conceptos técnicos sobre impacto fiscal de proyectos de ley*. <https://www.minhacienda.gov.co/>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la*

Construcción de una Paz Estable y Duradera. <https://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/>

IX. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, rendimos informe de ponencia **POSITIVA** y solicitamos a los miembros de la Honorable Comisión Tercera debatir y aprobar en **Primer Debate el Proyecto de Ley 437 de 2024 Cámara por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones.**, conforme al texto radicado.

Cordialmente,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Coordinador Ponente

ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Ponente

CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Ponente

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Ponente

JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
Ponente

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 437 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que transfiera maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación, a las gobernaciones cuyos municipios estén catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), con el propósito de apoyar el mejoramiento y mantenimiento de vías, la mitigación de riesgos de desastres así como los adecuación de tierra para desarrollo agropecuaria en esos territorios.

Artículo 2º. Autorización para la entrega de maquinaria incautada. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la DIAN podrá transferir, a título gratuito, maquinaria amarilla y verde incautada por infracciones aduaneras, a las gobernaciones cuyos municipios estén catalogados como PDET y ZOMAC, bajo las siguientes condiciones:

1. La maquinaria no debe estar sujeta a reclamación judicial en curso o medida cautelar que impida su disposición.

2. La maquinaria debe ser adecuada para su uso en proyectos de interés público, como mantenimiento, mejoramiento y construcción de obras de infraestructura vial, agropecuaria, gestión de riesgos, o cualquier otra actividad que beneficie a los territorios.

3. Las gobernaciones cuyos municipios sean beneficiarios al estar catalogados como PDET y ZOMAC, deben presentar un plan de utilización de la maquinaria que justifique su impacto positivo en el desarrollo territorial.

Artículo 3º. Procedimiento para la transferencia. El proceso de entrega de maquinaria se desarrollará según el siguiente esquema:

1. **Solicitud:** Las gobernaciones cuyos municipios catalogados como PDET y ZOMAC que se encuentren interesados deberán presentar una solicitud formal ante la DIAN, detallando el destino y el uso proyectado de la maquinaria.

2. **Evaluación:** La DIAN evaluará las solicitudes y priorizará la entrega con base en la urgencia y el impacto de las solicitudes y propuestas.

3. **Resolución:** La DIAN emitirá una resolución administrativa que formalice la transferencia de la maquinaria a título gratuito.

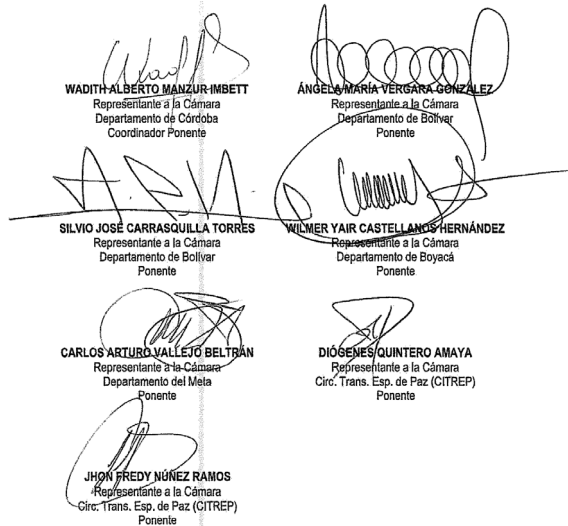
4. **Formalización:** La entrega de la maquinaria se realizará mediante la firma de un acta de

entrega-recepción entre la DIAN y el gobernador o representante del departamento con los municipios beneficiarios.

Artículo 4º. Responsabilidad del uso de la maquinaria. Las gobernaciones y sus municipios que reciban la maquinaria serán responsables de su mantenimiento y uso adecuado, exclusivamente en actividades de interés público. La DIAN y la Contraloría General de la República podrán realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los fines establecidos.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba
 Coordinador Ponente

ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Ponente

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Ponente

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá
 Ponente

CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN
 Representante a la Cámara
 Departamento del Meta
 Ponente

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
 Representante a la Cámara
 Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
 Ponente

JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
 Representante a la Cámara
 Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)
 Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 437 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSFERIR MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE INCAUTADA A LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN, SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES, DIÓGENES QUINTERO AMAYA, WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS y ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2024 DE CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río el Cravo sur, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 12 de 2025.

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia del Proyecto de Ley número 441 de 2024 de Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, de acuerdo con los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento **Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley 441 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río el Cravo sur, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 441 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río el Cravo Sur, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.**
- II. Objeto del Proyecto de Ley.**
- III. Consideraciones generales sobre el Proyecto de Ley.**
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el Proyecto de Ley.**
- V. Impacto fiscal.**
- VI. Declaración de impedimentos.**
- VII. Proposición.**

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el 27 de noviembre de 2024 por honorable Representante *Édinson Vladimir Olaya Mancipe*, honorable Representante *Teresa de Jesús Enríquez Rosero*, honorable Representante *Leonor María Palencia Vega*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *Luis Ramiro Ricardo Buevas*, honorable Representante *Olga Beatriz González Correa*, honorable Representante *Andrés Eduardo Forero Molina*, honorable Representante *Ana Rogelia Monsalve Álvarez*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*, honorable Representante *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorable Representante *Sandra Milena Ramírez Caviedes*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *Cristian Danilo Avendaño Fino*, honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*,

honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, honorable Representante *José Octavio Cardona León*, honorable Representante *Nicolás Antonio Barguil Cubillos*, honorable Representante *Jhon Jairo Berrio López*, honorable Representante *Hugo Danilo Lozano Pimiento*.

El Proyecto de Ley quedó radicado en la Corporación con el número texto inicial y además quedó publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2091 de 2024 y fue enviada para la Comisión V Constitucional Permanente donde se me realiza la designación como ponente a través del CQCP 3.5 / 225 / 2022-2024 del 18 de diciembre del 2024.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto reconocer al río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes como unas entidades sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades que habitan en la zona de influencia del río Cravo Sur. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

La importancia de esta iniciativa legislativa, radica en proteger y conservar el cuerpo de agua más grande del departamento, mediante el cual se ha dado la evolución de la sociedad y de la naturaleza. Sin su protección y peor aún sin su existencia no se podría dar la producción de alimentos, ni los procesos biológicos que dan paso a la existencia de innumerables especies animales y vegetales. El departamento de Casanare se caracteriza por su diversidad de ecosistemas, resultado de su notable variación altitudinal y la configuración de cuencas hidrográficas significativas, especialmente las asociadas al río Meta. Este territorio alberga un complejo ecosistema que incluye estribaciones montañosas (10%), piedemonte (20%) y sabanas (70%), donde la biodiversidad ha coexistido históricamente con la ganadería extensiva practicada por los llaneros. Actualmente, estos pobladores enfrentan desafíos debido a cambios en el modelo de desarrollo nacional que promueve la expansión de los sectores de hidrocarburos y agricultura industrial.

Casanare cuenta con dieciséis ecosistemas que abarcan llanuras, altillanuras, selvas andinas y páramos, lo que contribuye a su riqueza biológica. La ganadería, especialmente la cría de ganado vacuno, es la principal actividad económica de la región, representando el tercer hato ganadero del país. Sin embargo, esta actividad ha generado transformaciones significativas en el paisaje y ha aumentado la presión sobre los recursos naturales, lo que plantea retos para la conservación de la biodiversidad.

Dicho lo anterior, con esta iniciativa además de conservar y proteger la cuenca del río Cravo Sur, se busca impulsar indirectamente otros sectores:

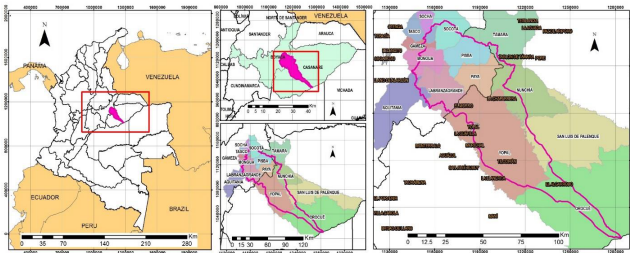
la agroindustria, el turismo, la economía, la salud ambiental y en sí, la calidad de vida de los Casanareños.

2.1. Geografía río Cravo Sur

La cuenca del río Cravo Sur (3521) se localiza en la parte oriental del país, aproximadamente entre las coordenadas 72°46' a 71°31' de longitud oeste y 4°41' a 5°56' de latitud norte. Esta cuenca se encuentra en la cuenca del río Meta.

La cuenca del río Cravo Sur se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquía), y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá). Geográficamente la cuenca del río Cravo Sur hace parte de los departamentos de Boyacá y Casanare y comprende los municipios de Socotá, Gámeza, Tasco, Mongua, Labranzagrande, Pisba, Paya, Támara, Nunchía, Yopal, San Luís de Palenque y Orocué; además una parte de la cuenca pertenece al área de jurisdicción del Parque Nacional Natural de Pisba.

Imagen 1: Localización hidrológica de la cuenca del río Cravo Sur



Fuente: Consorcio POMCA 2015 057.

En la cuenca del río Cravo Sur se presenta una alta degradación de laderas, donde también se ubican varios de los cascos urbanos de los municipios que están sobre zonas altamente amenazadas por deslizamientos de tierra, inundaciones, avenidas torrenciales, sedimentación y destrucción antrópica, en sitios como Labranza grande, Paya, Yopal y Nunchía, especialmente. En los siguientes numerales se desarrolla el análisis situacional de las diferentes temáticas físico bióticas que componen el primer acercamiento a la actualización del POMCA del río Cravo Sur.

2.2. Caracterización Ambiental Cuenca río Cravo Sur

A lo largo de la cuenca del río Cravo Sur, se encuentran ecosistemas como: **Zonobioma Tropical Alternohigrico**, **Zonobioma** Húmedo Tropical Coberturas de tierra, entre las cuales se encuentran territorios artificializados, agrícolas, bosques y áreas seminaturales. (HOLCIM, 2023)

En el medio biótico se encuentran las siguientes especies:

2.2.1 Flora

La Subzona hidrográfica del **río** Cravo Sur se extiende desde Boyacá hasta Casanare abarcando varios ecosistemas, paramo, sub paramo, bosque alto andino, bosque andino, piedemonte llanero y bosque tropical, que según la metodología de zonas de vida y de acuerdo al sistema de clasificación de

Holdridge corresponden a bmh-M, bmh-MB, bh-PM, bh-T. Una metodología adecuada para estudiar el comportamiento de la vegetación de la Subzona hidrográfica consiste en hacerlo a través de gradientes altitudinales, en los cuales, además de observar cambios al variar la altitud, estos pueden relacionarse con otros factores como suelos y clima.

El área de la cuenca abarca diversos biomas, incluyendo los Orobiomas de los Andes (alto, medio y bajo), así como el Helobioma y el Peinobioma de la Orinoquia y Amazonia. Sin embargo, esta región enfrenta una alta desprotección de sus fuentes hídricas, resultado de la presión humana sobre los recursos naturales. Esta presión se manifiesta en la expansión de la frontera agrícola, la extracción de minerales y madera, y la tala indiscriminada con finos comerciales.

En la cuenca alta, la expansión agrícola para cultivos de subsistencia y praderas ganaderas ha transformado el paisaje de la selva nublada. En las partes media y baja, se observa una transformación significativa debido a la agricultura industrial, especialmente en cultivos como arroz y palma africana. Estos cambios han llevado a la desaparición de áreas boscosas, herbazales inundables y ecosistemas sensibles como esteros, debido a la creación de canales para drenar las sabanas en busca de tierras no inundables para el cultivo de palma. Como resultado, estas prácticas han causado una pérdida considerable en la composición florística del área.

Estas transformaciones han contribuido a la pérdida de conectividad ecológica y a la fragmentación del paisaje, lo que ha resultado en la desaparición de especies forestales valiosas desde el punto de vista ecológico. Esto no solo afecta la diversidad vegetal, sino también la fauna local.

La cuenca del río Cravo Sur presenta grandes potencialidades y oportunidades, destacándose por sus áreas ecológicas únicas, como las zonas bajas influenciadas por el río, que generan ecosistemas de herbazales inundables y esteros con características importantes para la fauna. Este entorno tiene un alto potencial para el ecoturismo, además de contar con áreas ya establecidas como zonas de protección.

Es crucial abordar estos desafíos mediante un enfoque que integre la conservación ambiental con el desarrollo económico sostenible, promoviendo prácticas agrícolas y ganaderas que respeten los ecosistemas locales y fomenten una coexistencia armónica entre producción y biodiversidad.

2.2.2 Fauna

Anfibios: de acuerdo con lo reportado en el POMCA -río Cravo sur (2007), en el área de la cuenca se encuentran unas 41 especies de anfibios distribuidas en diferentes ecosistemas, según los diferentes rangos altitudinales encontrados dentro de la cuenca. De acuerdo con lo anterior, en ecosistema de páramo se reportan 22 especies y en el bosque andino se distribuyen 26 especies, mientras en el bosque húmedo tropical o piedemonte se reportan 32 y para la sabana con presencia de esteros 31 especies.

Dentro de las más representativas están: *Bolitoglossa adspersa*, *Bolitoglossa capitana*, *Rhinella marina*, *Rhinella granulosa*, *Rhaebo haematiticus*, *Atelopus minutulus*, *Atelopus ebenoides*, *Atelopus subornatus*, *Cryptobatrachus nicefori*, *Gastrotheca nicefori*, *Hyla labialis*, *Hyla bogotensis*, *Eleutherodactylus lynchi*, *Eleutherodactylus nicefori*, *Eleutherodactylus buelegans*, *Eleutherodactylus buergeri*, *Eleutherodactylus bogotensis*, *Leptodactylus sp.*, *Leptodactylus bolivianus*, *Phrynopus nanus*, *Centrolenella buckleyi*, *Colosthetus subpunctatus*, *Colosthetus ranoides*.

Por otro lado, dentro de las especies consideradas como sensibles a cambios en el clima y las condiciones del hábitat se reportan: *Gastrotheca nicefori*, *Colosthetus ranoides* y *Atelopus subornatus*; mientras que dentro de las más resistentes a los cambios ambientales están: *Hyla bogotensis*, *Hyla labiales* y *Rhinella marina*.

Reptiles: En la cuenca, el grupo de reptiles está representado por 30 especies, agrupadas en 12 familias (Corporinoquia, 2007); algunas de estas especies son: *Crocodylus intermedius*, *Caimán crocodylus*, *Paelosuchus palpebrosus*, *Paelosuchus trigonatus*, *Ameiva*, *Stenocercus trachycephalus*, *Plica umbra*, *Plica*, *Iguana*, *Anolis ruizi*, *Bachia guianensis*, *Anadia rhombifera*, *Anadia bogotensis*, *Hemidactylus brooki*, *Gonatodes concinnatus*, *Gonatodes albogularis*, *Micrurus isozonus*, *Micrurus hemprichii*, *Bothrops microphtalmus*, *Bothrops atrox*, *Bothriechis schlegelii*, *Dipsas latifrontalis*, *Atractus elaps*, *Boa constrictor*, *Eunectes murinus*, *Geochelone carbonaria*, *Geochelone denticulata*, *Podocnemis vogli*, *Podocnemis unifilis*, *Podocnemis expansa*.

Cuatro de estas especies se encuentran asociadas a ecosistema de páramo, destacándose *Anadia rhombifera* y *Stenocercus trachycephalus*; mientras para el bosque andino se reportan 10 especies, dentro de las cuales se encuentran *Stenocercus trachycephalus*, *Anadia bogotensis*, *Micrurus hemprichii*, *Bothriechis schlegelii* y *Bothrops atrox*.

Por otro lado, en el rango altitudinal correspondiente a bosque muy húmedo pre-montano, se reportan 18 especies de reptiles, donde se destacan algunas vulnerables como *Eunectes murinus* (Anaconda, Guio negro) y *Geochelone carbonaria* (Morrocoy); lo anterior debido a que muchas tortugas usualmente son comercializadas como mascotas, mientras que las serpientes son sacrificadas por los pobladores locales debido al temor por afectación al ganado y la integridad personal de ellos mismos.

En cuanto al piedemonte llanero, se reportan 22 especies de reptiles distribuidas en este rango altitudinal. Dentro de las más vulnerables se encuentran: *Geochelone testudinata* (Morrocoy), *Geochelone carbonaria* (Morrocoy), *Eunectes murinus* (Guio negro), *Paelosuchus palpebrosus* (Caimán de frente lisa) y *Paelosuchus trigonatus* (Babilla); la vulnerabilidad de estas especies no solo

está representada por temor de los habitantes locales, sino también por tradiciones gastronómicas.

Por otro lado, en la parte baja de la cuenca, donde se encuentran las sabanas inundables, se encuentra la mayor diversidad de reptiles de la cuenca con 26 especies reportadas. Allí se pueden encontrar grandes predadores como *Crocodylus intermedius* (Caimán Llanero), *Caimán crocodylus* (Caimán común, Baba) y la *Boa constrictor* (Boa o Guio).

Aves: en la cuenca del río Cravo Sur, este grupo está representado por 436 especies pertenecientes a 63 familias y 18 órdenes (Corporinoquia 2007). De estas especies 121 se reportan para el páramo, 179 para bosque andino, mientras que 233 se distribuyen en el bosque subandino, 242 en el bosque muy húmedo tropical y 303 en la parte baja de la cuenca donde se encuentra la sabana y esteros.

En términos generales, el 88,5% de las especies reportadas para la cuenca son residentes, el 0,5% son endémicas y las migratorias representan el 11,5%.

Dentro de las especies endémicas, que también se consideran vulnerables dado su rango de distribución restringido, se encuentran: *Rallus semiplumbeus* (rascón bogotano) que se encuentra entre los 2.100 y 4.000 m s.n.m., *Gallinula melanops* (gallareta moteada) distribuida ente 2.500 y 3.000 m s.n.m. (ABO 2000), y *Oxyura ferruginea* (pato andino) que presenta una distribución restringida a los humedales alto andinos entre 2.050 y 4.000 m s.n.m. en la cordillera Central y Oriental (Hilty & Brown. 1986).

Por otro lado, se reportan 9 especies en algún grado de amenaza, principalmente debido a presiones de tipo antrópico como caza, destrucción y fragmentación de hábitats, entre otros.

Mamíferos: para la cuenca del río Cravo Sur, se estima que hay cerca de 120 especies pertenecientes a 28 familias y 11 órdenes. En zonas de páramo se reportan 76 especies, en las zonas de bosque andino y subandino se encuentran 77 y 99 respectivamente, mientras que en el bosque muy húmedo se encuentran 99 y en la sabana 102.

Dentro de las especies reportadas para las zonas de montaña o parte alta de la cuenca, se encuentran especies con rangos de distribución restringida a parches de vegetación nativa o páramos con un alto grado de conservación. Algunas de estas especies son: *Tapirus pinchaque* (danta de montaña), *Tremarctos ornatus* (oso andino), felinos como *Panthera onca* y *Puma concolor*, venados como *Mazama Rufina* y *Odocoileus virginianus*. Por otro lado, en zonas más intervenidas se encuentran especies generalistas como (chuchas o faras) *Didelphis albiventris*, *Didelphis marsupialis* y roedores como *Mus musculus*, *Rattus rattus*.

En cuanto a especies vulnerables, se encuentran: *Prionomys maximus* (armadillo gigante), *Pteronura brasiliensis* (Nutria gigante), *Tayassu pecari* (Cafuche), *Mazama rufina* (Venado sin Cuernos), *Dinomys branickii* (Guagua loba), *Myrmecophaga tridáctila* (Oso Hormiguero Palmero), *Alouata seniculus* (Mono aullador), *Aotus brumbacki*

(Marteja), *Lagotrix lagotrichia lugens* (Mono Churuco), *Atelocynus microtis* (Zorro Negro), *Speothos venaticus* (Perrito venadero), *Tremarctos ornatus* (Oso de Anteojos), *Leopardus pardalis* (Tigrillo), *Puma concolor* (Puma).

2.3. Área de Influencia

La cuenca del río Cravo Sur existe una alta cantidad de ecosistemas estratégicos, entre ellos el parque nacional natural del páramo de Pisba, esto hace que existen iniciativas desde diferentes órdenes del gobierno y de la sociedad que busque su recuperación y/o protección, sin embargo, la falta de continuidad de los gobiernos y el consumo excesivo de los recursos hídricos presenta una alta presión sobre estos ecosistemas, unidos a la falta de inversión y la excesiva visión utilitarista de los recursos naturales, muestran un panorama con múltiples limitantes y problemas, sin embargo, las potencialidades de la cuenca son enormes.

2.4. Situación Actual

En el área de la cuenca del río Cravo Sur se encuentran: 2 departamentos, 13 municipios y 182 veredas, de la siguiente manera; En el departamento de Boyacá con influencia en los municipios de Pisba, Paya, Aquitania, Mongua, Gámeza, Socotá, Tasco y Labranza grande que conforman un total de 8 municipios y 56 veredas. En el departamento de Casanare los municipios de Nunchía, Támara, Orocué, Yopal y San Luis de Palenque, para un total de 5 municipios y 126 veredas.

A continuación, la descripción del área de influencia directa de la Cuenca del río Cravo Sur con su área de terreno y porcentaje de participación por hectárea. Cabe destacar que la cuenca, representa su mayor extensión por hectárea en el departamento de Casanare con 61% y 80 veredas que representan un porcentaje de intervención del 100%, mientras el departamento de Boyacá ocupa un 9% del área de la cuenca, con 44 veredas de intervención del 100%.

La Subzona hidrográfica Cravo Sur, para el 2016 se cuenta con una población estimada de 222.691 personas, concentrándose el 69,34% en las cabeceras municipales, en contraste con un 30,65% que se asienta en el área rural. Sin embargo, es el municipio de Yopal quien arrastra esta proporcionalidad a nivel de la cuenca, teniendo en cuenta que en la mayoría de los otros municipios, se registra una marcada tendencia de concentración poblacional en el área rural, con proporciones cercanas al doble y mayores, como el caso de Labranza grande, Paya, Pisba, Nunchía, Támara, San Luis de Palenque, Gámeza, Mongua, Tasco, Socotá y Aquitania. Hay otro municipio -además de Yopal-, que tiene la mayor concentración poblacional en la cabecera, es el municipio de Orocué.

2.5. Impactos Sociales

2.5.1 Impactos positivos

Dentro de la cuenca del río Cravo Sur, se identificaron dieciséis (16) microcuencas o subcuencas abastecedoras de acueductos municipales

o veredales, estas unidades hidrográficas ocupan en total, 38.164,70 hectáreas de las 519.145,67 hectáreas totales de la cuenca, lo cual equivale al 7,35%. La distribución espacial de estas unidades. Para la determinación de estas microcuencas o subcuencas abastecedoras, se realizó la identificación de las captaciones de agua que existen en la cuenca, para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales. De esta manera, se identificaron los puntos de captación, los cuales se cruzaron con el mapa hidrográfico de la cuenca, para determinar finalmente dentro de cuales microcuencas, se ubicaban estos puntos.

2.5.2 Impactos negativos

El deterioro de los recursos naturales y el cambio climático son los principales ejes problemáticos que actualmente enfrenta la cuenca del río Cravo Sur. Tala de árboles para extracción de madera en bosques para actividades productivas, de diversa índole en la Subzona hidrográfica del río Cravo sur, Disminución de bosques de galería y zonas de recargas de acuífero, por el impacto de las actividades productivas. En cuanto al componente hídrico, contaminación hídrica por residuos sólidos y líquidos, IACAL alto para las zonas relacionadas con la Subzona hidrográfica. del río Tocaría quien recibe el aporte de carga contaminante de la Subzona hidrográfica media y baja, La falta de saneamiento básico eficiente a nivel municipal hace aporte de carga contaminante en los afluentes de la Subzona hidrográfica del río Cravo Sur.

2.6. Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los objetivos de desarrollo sostenible que se busca alcanzar, proteger o mejorar con este proyecto son los siguientes:



ODS 6: Agua limpia y saneamiento: Promueve la protección de los ecosistemas de agua dulce y mejora la gestión de los recursos hídricos.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles: Fomenta la creación de comunidades sostenibles y resilientes mediante la protección de recursos naturales vitales.

ODS 13: Acción por el clima: Fomenta la resiliencia y capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima. (PNUD, s.f.)

ODS 14: Vida submarina: Protege y conserva los ecosistemas acuáticos y su biodiversidad.

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres: Conserva y restaura los ecosistemas y la biodiversidad.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8 que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

b) Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

*“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”*¹. (Negrilla propia).

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del

Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

*“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”*². (Negrilla propia).

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, según la cual el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente Proyecto de Ley.

c) Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

Con tal fin, ordena a diversas entidades del Estado colombiano a actuar para evitar la degradación y que asuman la responsabilidad respecto a la protección y conservación de la Amazonia mediante acciones en concreto como la formulación de un Plan de Acción de Corto, Mediano y Largo Plazo que contrarreste la deforestación en este ecosistema, así como la construcción del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC), entre otros.

VI. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negritillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a

los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Adicionalmente, se hace énfasis en la necesidad de adoptar medidas concretas y efectivas para compensar los daños causados al río Cravo Sur, con el fin único de preservar y proteger su cuenca. Se destaca la importancia de una gestión ambiental participativa, que involucre no solo a las entidades gubernamentales, sino también a las comunidades locales, resguardos indígenas y a todos los actores relevantes en la zona de influencia del río. Este enfoque cooperativo y multisectorial es fundamental para asegurar la implementación exitosa de las estrategias de conservación, restauración, preservación y mantenimiento propuestas.

El Proyecto de Ley establece, además, la creación de una Comisión de Guardianes del río Cravo Sur, quien se encargará de diseñar, ejecutar y supervisar un Plan que incluya medidas de conservación, recuperación, preservación y mantenimiento de la cuenca. Este plan incluirá una serie de acciones legislativas, administrativas, sociales y ambientales diseñadas para garantizar la protección y preservación a largo plazo de la cuenca; reconociendo su importancia no solo como recurso natural sino como un ente vivo con derechos inherentes.

El plan deberá considerar: la definición de los derechos que se le otorgan al río, las responsabilidades y obligaciones no solo de las entidades públicas sino también de los ciudadanos, regulaciones sobre la gestión del recurso hídrico, la conservación del hábitat y la prevención de la contaminación; la designación de subcomités especializados en caso de que se requieran, programas educativos de concienciación y finalmente un monitoreo ambiental para evaluar cómo se está preservando y conservando el ecosistema.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

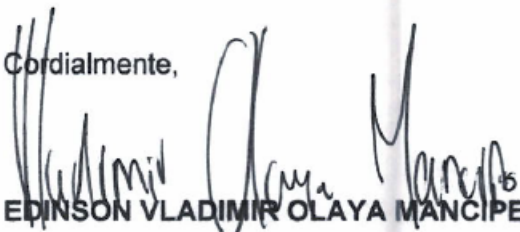
VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar curso al Primer Debate del Proyecto de Ley.

Cordialmente,



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 441 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río el Cravo Sur, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reconocer al río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes como unas entidades sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades que habitan en la zona de influencia del río Cravo Sur. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* Reconocer al río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes como unas entidades sujeto de derechos, con el propósito de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades serán asumidas por el Estado, así como por las comunidades que habitan en la zona de influencia.

Artículo 3°. *Representantes legales.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), y las comunidades que habitan la zona de influencia del río Cravo Sur, designarán cada uno un (1) representante. La representación legal del río Cravo Sur, estará a cargo de estos cuatro delegados, quienes serán

responsables de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Parágrafo 1°. Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior.

Parágrafo 2°. El Representante Legal del Gobierno nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades que habitan la zona de influencia del río Cravo Sur se realizará a través de una convocatoria pública, democrática y abierta para que se inscriban y participen aquellos que, perteneciendo a las comunidades colindantes con el río Cravo Sur, tengan no solo un interés legítimo, sino que, además, cuenten con la idoneidad respecto a temáticas medioambientales.

Artículo 4°. *Comisión de Guardianes del río Cravo Sur.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Representantes Legales del río Cravo Sur, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Cravo Sur. Esta comisión estará conformada obligatoriamente por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia) y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá) y un solo delegado de la Gobernación del Casanare, quienes deberán participar y cooperar de forma activa en la Comisión.

La Comisión también deberá incluir a todas las alcaldías y entidades privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Cravo Sur, sus cuencas y afluentes.

Parágrafo 1°. Los Representantes Legales del río Cravo Sur, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°. *Plan de protección.* La Comisión de Guardianes del río Cravo Sur, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación, así como la prevención de daños adicionales en la región. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes mencionada en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Cravo Sur. Contará con la participación de las comunidades que habitan en la zona de influencia del río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes.

Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento del Casanare, el Departamento de Boyacá y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquía) y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá).

Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquía) y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia. Tendrá una vigencia de diez (10) años.

Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de Guardianes del río Cravo Sur. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Comisión de Guardianes del río Cravo Sur, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de manera democrática y participativa. Este reglamento tendrá como objetivo la conservación y protección del río Cravo Sur, sus cuencas y sus afluentes, así como la tutela y salvaguarda de sus derechos conforme al Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Cravo Sur presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, incluyendo los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Artículo 7°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, además de las personerías municipales, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Corporinoquía, a Corpoboyacá, a la Comisión de Guardianes del río Cravo Sur y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 8°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya, al Departamento del Casanare

y a Corporinoquía, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Parágrafo. se permite la participación de entidades públicas y privadas locales, al igual que organizaciones de cooperación de distinta índole, a participar en la financiación de este proyecto.

Artículo 9°. Evaluación y Revisión periódica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Comisión de Guardianes del río Cravo Sur y Corporinoquía, realizará evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan de Protección del río Cravo Sur, sus cuencas y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada dieciocho (18) meses y podrán incluir consultas públicas con las comunidades afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del río Cravo Sur.

Artículo 10. Fomento a la Investigación Científica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en colaboración con universidades y centros de investigación, impulsará la realización de estudios científicos y proyectos de investigación orientados a mejorar el conocimiento y la gestión del río Cravo Sur, sus cuencas y afluentes. Se destinarán recursos para la financiación de investigaciones que contribuyan al desarrollo de prácticas sostenibles y a la mitigación de impactos ambientales en la región.

Artículo 11. Participación Ciudadana. Se establecerán mecanismos efectivos para la participación activa de la sociedad civil, las comunidades étnicas y campesinas, así como de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, en la implementación y seguimiento de las acciones contempladas en la presente ley. Se promoverán espacios de diálogo y consulta pública para asegurar la inclusión de diferentes perspectivas y conocimientos locales en la gestión ambiental del río Cravo Sur.

Artículo 12. Monitoreo Ambiental. Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del río Cravo Sur, sus cuencas y afluentes. Este programa será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con Corporinoquía, Corpoboyacá y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones cada de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.

Artículo 13. Evaluación de Impacto Ambiental. Toda actividad humana que pueda tener impacto significativo en el río Cravo Sur, sus cuencas o afluentes deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y transparente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y procedimientos para estas

evaluaciones, asegurando la participación pública y la consideración de los efectos acumulativos de proyectos en el medio ambiente.

Artículo 14. Vigencia y derogaciones. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
REPRESENTANTE A LA CAMARA.**

CONTENIDO

Gaceta número 428 - jueves, 3 de abril de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 437 de 2024 Cámara, por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y ZOMAC, y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia para primer debate texto propuesto del proyecto de ley 441 de 2024 de Cámara, por medio del cual se reconoce al río el Cravo Sur, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones. 7